

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 29 de agosto al 03 de setiembre de 2022

- 1 Consideraciones del Indecopi para declarar como Barreras Burocráticas Ilegales a las medidas que prohíben o desnaturalizan la tercerización
- 2 Establecen labores presenciales en el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima del 01 al 30 de setiembre de 2022

CONSIDERACIONES DEL INDECOPI PARA DECLARAR COMO BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES A LAS MEDIDAS QUE PROHÍBEN O DESNATURALIZAN LA TERCERIZACIÓN



Habiéndose publicado el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, que modificando el reglamento de la ley de tercerización precisó que no podían ser objeto de tercerización las actividades que forman parte del núcleo del negocio, se interpusieron distintas medidas a fin de evitar la aplicación de esta norma; entre estas, una denuncia interpuesta por Cosapi Minería S.A.C. ante el Indecopi, para que, al ser consideradas barreras burocráticas no sean aplicables a todos los agentes económicos y ciudadanos vinculados a esta norma.

En ese contexto, el Indecopi ha emitido una decisión en primera instancia, declarando como Barreras Burocráticas Ilegales:

1. La prohibición de tercerizar las actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa, según la modificación realizada al último párrafo del artículo 2° del D.S. N° 006-2008-TR por el D.S. N° 001-2022-TR; y
2. La exigencia de considerar como desnaturalización de la tercerización cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° del D.S. N° 006-2008-TR, modificado por el D.S. N° 001-2022-TR.

Las consideraciones del Indecopi fueron las siguientes:

- La Ley N° 29245 no contiene restricción alguna respecto del tipo de actividades que pueden ser objeto de tercerización; por lo que, el prohibir contemplar las actividades principales o nucleares para suscribir contratos de tercerización no cuenta con sustento legal;
- La prohibición de que los contratos de tercerización tengan por objeto el núcleo del negocio no puede sustentarse en lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 29245, por lo que, constituye una barrera burocrática ilegal.
- El numeral 11) del artículo 37° del TUO de la Ley de Minería faculta a las empresas mineras a suscribir contratos de tercerización con empresas contratistas mineras para las actividades de exploración, explotación, desarrollo y beneficio minero que, para los titulares de la concesión minera, calificarían como núcleo de negocio, por lo que, la prohibición de tercerizar las actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa contraviene dicha disposición, y debe considerarse que esta medida aplicada al sector minero constituye una barrera burocrática ilegal.



La decisión del Indecopi, una vez consentida o confirmada en la segunda instancia haría inaplicable la prohibición y el requisito señalado en la norma modificatoria, pero con la posibilidad de ser impugnada en la vía judicial.

ESTABLECEN LABORES PRESENCIALES EN EL PODER JUDICIAL Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022



Mediante R.A. N° 000329-2022-CE-PJ y R.A. 000314-2022-P-CSJLI-PJ se dispuso que, del 1 al 30 de septiembre de 2022, las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo.

Los jueces y juezas atenderán presencialmente o a través de la herramienta informática "[El Juez te escucha. programa tu cita](#)"

El personal jurisdiccional y administrativo atenderá presencialmente a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias.